Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal de Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, de la mencionada provincia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve a consideración de V.E la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, luego de haber sido resuelto el recurso de apelación pendiente, de conformidad con lo dispuesto por la Corte a fojas 99.

Según mi parecer, resulta pertinente recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la venta de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737 al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), menos aun cuando se ha logrado identificar a quienes proveían, distribuían y vendían la droga (fs. 1/5).

Por todo lo expuesto, entiendo que debe ser la justicia federal, que además previno en la contienda, la que continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:52